



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Rad. : 54001-31-53-006-2022-00004-00

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO** en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad del orden Nacional y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio a las personas que se encuentra inscritas dentro del Proceso de Selección Entidades de la **RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario, de allí que para efectos de la notificación de esta decisión se dispone **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que en dicha entidad reposan las suministradas las direcciones para efectos de notificación de los mismos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO** en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, conforme al Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO a las personas que se encuentra inscritas dentro del Proceso de Selección Entidades de la **RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020**,

para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

TERCERO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que efectúe la notificación de la presente providencia a las personas del numeral **SEGUNDO** de este proveído y alleguen las pruebas que así lo acrediten para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa si lo consideran necesario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para que en el término improrrogable de 48 horas ejerzan su derecho a la defensa como accionados y se pronuncien sobre los hechos narrados por el señor **YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO**, pues al decir del mismo es que se han presentado diversas irregularidades con la eliminación de preguntas de las pruebas realizadas y en la valoración de las mismos, lo cual vulnera su derecho fundamental al debido proceso. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario explique los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se efectúe su publicación por en la página web del Proceso de Selección Entidades de la **RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020**.

SEXTO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
